Providencia Consulta y apelación sentencia

Proceso Ordinario Laboral

Radicación No 66001-31-05-005-2019-00344-01

Demandante Martha Cecilia Rojas Díaz

Demandado Colpensiones y Colfondos S.A.

Vinculada: Porvenir S.A.

Magistrada ponente Olga Lucía Hoyos Sepúlveda

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA LABORAL**

Magistrada: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**SALVAMENTO DE VOTO**

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto mi inconformidad parcial frente a la providencia mayoritaria por las siguientes razones:

Recuérdese que en este asunto se demandó la ineficacia del traslado de régimen en contra de la AFP COLFONDOS y COLPENSIONES. El juzgado de primera instancia, después de practicar una prueba documental, vinculó oficiosamente a la AFP PROVENIR mediante auto del 6 de mayo de 2021 (Archivo 34AutoOrdenacorrerTraslado), porque en el reporte del SIAPF allegado por COLFONDOS S.A., se indica que la señora MARTHA CECILIA ROJAS DÍAZ estuvo vinculada a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. entre el 01 de noviembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1998, esto es, en una calenda anterior a su vinculación a COLFONDOS, y así se declaró en la sentencia.

Dicha vinculación no fue objeto de reproche alguno ni siquiera por la propia AFP PROVENIR. Por el contrario, PORVENIR contestó la demanda en calidad de demandada y jamás se refirió a que no fue mencionada ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda, argumento al que se recurrió en la sentencia de la cual me aparto, para revocar el fallo de primera instancia.

En este sentido, bajo el argumento de que se revisa el asunto en consulta a favor de COLPENSIONES, en la sentencia mayoritaria se termina premiando a la AFP PORVENIR, entidad que jamás, itero, censuró la declaratoria de la ineficacia bajo el razonamiento de que no aparecía ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda. Además, en la apelación, en la que resultó vencida, PROVENIR jamás alegó falta del principio de consonancia, eje central de la revocatoria. Por el contrario, se defendió como cualquier entidad demandada en este tipo de asuntos.

La ponencia viola el principio de congruencia en lo que se refiere a la apelación de PORVENIR.

Así las cosas, debió confirmarse la sentencia de primera instancia porque no se probó en el expediente que PORVENIR le hubiera suministrado información suficiente, clara y necesaria a la parte demandante en los términos dados por la Corte Suprema de Justicia.

En estos términos sustento mi salvamento de voto.



**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrada